



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 499-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de Julio 2022.

VISTOS: La Sentencia de fecha 21 de marzo de 2019 del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Sentencia de Vista de fecha 06 de noviembre de 2019, la Resolución N° 05 de fecha 21 de mayo de 2019, emitidas por la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, la Resolución N° 07 de fecha 16 de setiembre de 2021 del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorando N° 1854-2021-SUNARP-ODJI/PP de 23 de setiembre de 2021, la Resolución N° 09 de fecha 16 de marzo de 2022 efectuado por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Memorandum N° 00545-2022-SUNARP/PP de fecha 28 de marzo de 2022, el Memorandum N° 777-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 31 de mayo de 2022, el Informe N° 362-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 21 de junio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Sentencia de fecha 21 de marzo de 2019 del Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Miguel Alberto Torres La Madrid, sobre revisión de beneficios sociales en aplicación de la Ley N° 27803; en consecuencia, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima, efectuar la reincorporación del demandante en la plaza que laboraba antes de ocurrido el cese irregular, esto es, en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo SAB, bajo el régimen laboral N° 276; debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de la condena de costos y costas; emitida en el expediente N°05764-2018-77-1801-JR-LA-30;

Que, con Sentencia de Vista recaída en la Resolución N°11 de fecha 06 de noviembre de 2019, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de fecha 21 de mayo de 2019 en todos sus extremos;

Que, por Resolución N° 05 de fecha 21 de mayo de 2019, en el cuaderno cautelar, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la solicitud cautelar peticionada por el demandante; en consecuencia, ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IX – Sede Lima que, *“REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular como **Oficinista III** o en otro similar respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal [...]*”; mandato judicial reiterado mediante las Resoluciones N° 07 de fecha 16 de setiembre de 2021 y N° 09 del 16 de marzo de 2022, ambos dictados por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, con las que se concede a la demandada Sunarp – Zona Registral N° IX – Sede Lima el plazo de 10 días a fin de cumplir con la reincorporación provisional del recurrente en el cargo de Oficinista III o en otro similar, precisándose que la medida debe efectuarse bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o un cargo y régimen similar (D.L. N°



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 499-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de Julio 2022.

728), bajo apercibimiento de multa. Dichas decisiones judiciales fueron puestas en conocimiento de esta Zona Registral mediante Memorando N° 1854-2021-SUNARP-ODJI/PP y Memorándum N° 00545-2022-SUNARP/PP, respectivamente, de la Procuraduría Pública de la Sunarp;

Que, de otro lado, a través del Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP informa sobre el estado situacional del expediente judicial N° 05764-2018-77-1801-JR-LA-30, precisando que no tiene la calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, con el que se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, determina que cuando el marco normativo que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos en el Sector Público provenga de un mandato judicial, para la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP, se debe considerar de manera obligatoria que solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N° 362-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 21 de junio de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General–, ha concluido que ante la inexistencia de plaza vacante en el grupo ocupacional de servidores Auxiliares (SAB), conforme a lo ordenado por el Juzgado de la causa, a efectos de dar cumplimiento a la medida cautelar, resulta pertinente la asignación de una plaza vacante del grupo ocupacional de Técnico de mayor nivel remunerativo, pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de servidores Auxiliares de la entidad; por lo que se recomienda reincorporar provisionalmente a Miguel Alberto Torres La Madrid en el cargo estructural de Cajero de Tesorería de la Unidad de Administración, en la plaza CAP N° 84, categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; en tanto se determine la condición jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, considerando para ello que la reconversión de una plaza a una de categoría y nivel remunerativo menor tiene carácter irreversible y solo procedería implementarlo cuando las decisiones judiciales tienen la calidad de cosa juzgada, lo que no sucede en el presente caso;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 499-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de Julio 2022.

Que, en tal sentido, es factible la Reincorporación Provisional del demandante Miguel Alberto Torres La Madrid en el cargo estructural de Cajero de la Unidad de Administración, en la plaza CAP N° 84, categoría T2, nivel remunerativo T2, con la percepción de la remuneración acorde al grupo ocupacional de los servidores Auxiliares de esta Zona Registral de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) y se desarrollen las gestiones administrativas para la reconversión de una plaza del Cuadro de Asignación de Personal Provisional pertinente, en tanto, se determine la condición jurídica final de la decisión judicial;

Que, asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorandum N° 777-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de fecha 31 de mayo de 2022, estableciendo que la plaza CAP N° 84, con categoría T2, nivel remunerativo T2, cuenta con recursos previstos en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutoria 002 SUNARP Sede Lima del Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad presupuestaria requerida, lo que permite el financiamiento de la reincorporación del señor Miguel Alberto Torres La Madrid;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que acredite que la Zona Registral N° IX – Sede Lima viene dando cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial a través de la Resolución N° 05 de fecha 21 de mayo de 2019, reiterada mediante resoluciones N° 07 de fecha 16 de setiembre de 2021 y N° 09 del 16 de marzo de 2022, ambas emitidas por el 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, ello en el marco del expediente judicial N° 05764-2018-77-1801-JR-LA-30;

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Unidad de Presupuesto y Planeamiento;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNAR/SN, y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la Reincorporación Provisional por mandato judicial al señor **MIGUEL ALBERTO TORRES LA MADRID** en la Plaza CAP N° 84, del cargo estructural de Cajero de Tesorería de la unidad orgánica de la Unidad de Administración, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) correspondiente al grupo ocupacional de Auxiliares, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; mientras se establece la situación jurídica final de la decisión judicial emitida en el expediente N° 05764-2018-77-1801-JR-LA-30.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 499-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 26 de Julio 2022.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Recursos Humanos registre provisionalmente en el libro de planillas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima al señor **MIGUEL ALBERTO TORRES LA MADRID**, genere el registro temporal AIRHSP pertinente a su favor a partir del día siguiente de su notificación al interesado; así como inicie las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional de la entidad para la ubicación de la plaza en la unidad orgánica correspondiente.

Artículo 3.- DISPONER que la ejecución de la presente resolución se hará efectiva al día siguiente de notificada la misma al señor **MIGUEL ALBERTO TORRES LA MADRID**, quien, para su efectivización, deberá apersonarse al local institucional para las acciones pertinentes a su incorporación provisional en la Zona Registral N° IX – Sede Lima.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública de la SUNARP, al Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, al Jefe de la Unidad Registral y a las partes interesadas, conjuntamente con el Informe N° 362-2022-SUNARP-ZRIX/URH, para los fines pertinentes a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP



Jesús María, 21 JUN. 2022

Informe N° 362 -2022-SUNARP-ZRIX/URH

Señor Abogado

JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO

Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

Presente.-

Asunto : Cumplimiento de mandato judicial de reincorporación laboral del señor Miguel Alberto Torres La Madrid (Exp. N° 05764-2018-77-1801-JR-LA-30)

Referencia :

- a) Sentencia de fecha 21 de marzo de 2019
- b) Resolución N° 05 de fecha 21 de mayo de 2019 (cuaderno cautelar)
- c) Sentencia de vista de 06 de noviembre de 2019
- d) Resolución N° 07 del 16 de setiembre de 2021 (cuaderno cautelar)
- e) Memorando N° 1854-2021-SUNARP-ODJI/PP de 23 de setiembre de 2021
- f) Resolución N° 08 de fecha 04 de noviembre de 2019 (cuaderno cautelar)
- g) Memorando N° 2272-2021-SUNARP-ODJI/PP de 10 de noviembre de 2021
- h) Oficio N° 5764-2018-77-1801-JR-LA-30 de 05 de noviembre de 2021
- i) Acta de Reincorporación de fecha 11 de noviembre de 2021
- j) Memorandum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022
- k) Resolución N° 09 de fecha 16 de marzo de 2022 (cuaderno cautelar)
- l) Memorandum N° 00545-2022-SUNARP/PP de 28 de marzo de 2022
- m) Escrito de fecha 29 de marzo de 2022 (H.T. N° 09 01-2022.012843)
- n) Memorandum N° 747-2022-SUNARP-ZRIX/URH de 12 de mayo de 2022
- ñ) Memorandum N° 777-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM de 31 de mayo de 2022



Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de informar sobre el mandato judicial efectuado por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima de reincorporación laboral del señor Miguel Alberto Torres La Madrid, contenido en el documento de la referencia b), cuya ejecución ha sido requerida mediante los documentos de las referencias d) y k), notificadas a la Zona Registral N° IX – Sede Lima con documentos de las referencias e) y l), respectivamente; ello en el marco del expediente judicial N° 05764-2018-77-1801-JR-LA-30.

Al respecto, se informa a su despacho lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1. Mediante sentencia de primera instancia de fecha 21 de marzo de 2019 se declaró FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por Miguel Alberto Torres La Madrid, sobre revisión de beneficios sociales establecidos en aplicación de la Ley N° 27803; en consecuencia, conforme



se aprecia del segundo párrafo del considerando décimo sexto, se ordena a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima efectuar la reincorporación del demandante en la plaza que laboraba antes de ocurrido el cese irregular, esto es, en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo SAB, bajo el régimen laboral N° 276; debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese; e infundada la demanda en el extremo que solicita su reincorporación por parte del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como de la condena de costos y costas.

1.2. Con Sentencia de vista de fecha 06 de noviembre de 2019, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima confirmó la sentencia de fecha 21 de marzo de 2019 en todos sus extremos.

1.3. A través de la Resolución N° 05 de fecha 21 de mayo de 2019, en el cuaderno cautelar, la Sexta Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima concedió la medida cautelar peticionada por el demandante; consecuentemente, ordena a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IX - Sede Lima que **"REINCORPORE PROVISIONALMENTE al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular como *Oficinista III* o en otro similar respetándose su régimen laboral ostentado, ello mientras se resuelva el fondo del asunto que es materia del principal [...]"** [sic].

1.4. Con Memorando N° 1854-2021-SUNARP-ODJI/PP de fecha 23 de setiembre de 2021, la Procuraduría Pública de la Sunarp trasladó a esta Unidad el requerimiento judicial contenido en la Resolución N° 07 del 16 de setiembre de 2021, emitido por el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, en la que se concede a la demanda Sunarp – Zona Registral N° IX – Sede Lima un plazo de 10 días a fin de efectuar la reincorporación provisional del recurrente en el cargo de Oficinista III o en otro similar, respetando su régimen laboral ostentado, bajo apercibimiento de multa, precisando que su incumplimiento dentro del plazo otorgado habilitará a la Secretaria de Actos Externos llevar a cabo una nueva diligencia de reincorporación; dicha diligencia se programó para ejecutarse el 11 de noviembre de 2021, conforme al mandato recaído en la Resolución N° 08 -trasladado a este despacho mediante Memorando N° 2272-2021-SUNARP-ODJI/PP- y al Oficio N° 5764-2018-77-1801-JR-LA-30 emitido por la Juez del 09° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima.

1.5. En cumplimiento de la Resolución N° 05 de fecha 21 de mayo de 2019, del cuaderno cautelar, la Especialista Legal de Actos Externos del Juzgado de la causa se apersonó a la Zona Registral N° IX – Sede Lima en fecha 11 de noviembre de 2021 con la finalidad de ejecutar la medida cautelar antes anotada, diligencia en la que se deja constancia de la imposibilidad de dar cumplimiento al mandato judicial, por cuanto, el régimen laboral que ostentaba el





demandante a la fecha de su cese irregular es el regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y actualmente el régimen laboral la Sunarp es el regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

- 1.6. Posteriormente, a través del Memorándum N° 00545-2022-SUNARP-PP de fecha 28 de marzo de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP pone en conocimiento de esta Unidad el contenido de la Resolución N° 09 del 16 de marzo de 2022, en la que se ordena a la demandada que, "[...] reincorpore provisionalmente al recurrente en el cargo y/o puesto que desempeñó laboralmente al momento de su cese irregular como **Oficinista III** o en otro similar, bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o un cargo y Régimen Similar (D.L. N° 728) [...]", en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de multa.
- 1.7. Asimismo, con Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, la Procuraduría Pública de la SUNARP, en atención al Oficio N° 039-2022-SUNARP-Z.R.N° IX/URH, pone en conocimiento de esta Unidad el estado situacional del expediente judicial N° 05764-2018-77-1801-JR-LA-30, precisando que en el caso del señor Miguel Alberto Torres La Madrid se elevó el expediente a la Corte Suprema en fecha 12 de marzo de 2020, por tanto, no tiene la calidad de cosa juzgada.

II. Análisis:



- 2.1. Conforme se ha señalado en los antecedentes del presente informe, el señor Miguel Alberto Torres La Madrid interpuso demanda contra la SUNARP - Zona Registral N° IX – Sede Lima, con la pretensión de ser reincorporado en la entidad en aplicación de los beneficios sociales dispuestos en la Ley N° 27803¹, pretensión que ha sido amparada mediante sentencias de primera y segunda instancia, en las que se ha establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo SAB, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, y de haber sido derogado éste, adecuarse al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento de su cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese.
- 2.2. Asimismo, y conforme se ha precisado en los numerales 1.4 y 1.6, tratándose del caso del señor Miguel Alberto Torres La Madrid, el Noveno Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima ha concedido un plazo de diez días a fin de que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima reincorpore provisionalmente al recurrente en el cargo de Oficinista III o en otro similar; mandato judicial

¹ Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales.



que ha sido reiterado en su ejecución, verificándose que ambos requerimientos se encuentran sujetos a apercibimientos de multa.

2.3. Considerando que la decisión del Juez de la causa comprende la incorporación del señor Torres La Madrid como trabajador de la entidad y su registro en las planillas de la misma, resulta pertinente señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021², la Planilla Única de Pago del Sector Público es un instrumento de la gestión fiscal de los recursos humanos que contiene la información sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, la misma que es gestionada a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (en adelante **AIRHSP**), que a su vez, constituye una herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo los reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, emitidos en el marco de la normatividad específica, así como los ordenados por mandatos judiciales. Dicha herramienta informática es administrada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante **DGGFRH del MEF**), que se encarga, además, de los procesos de interoperabilidad con la finalidad de verificar y validar que la información de dicho aplicativo sea consistente.



2.4. Ahora bien, mediante el Decreto Supremo N° 153-2021-EF publicado el 18 de junio del 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron Disposiciones Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 044-2021, entre ellas las establecidas respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, norma en cuyo numeral 5.3, artículo 5 –en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021–, dispone se considere lo siguiente:

"5.3 Para efectos de la incorporación y/o modificación de registros en el AIRHSP solicitados por las entidades, se debe considerar de manera obligatoria los siguientes requisitos:

5.3.1 *Marco normativo: Es la fuente que genera derechos y regula los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Su evaluación se realiza bajo las siguientes reglas:*

(...)

c. En caso la fuente sea un mandato judicial, solo procede el registro respecto de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional en sus propios términos, siempre y cuando tengan la calidad de cosa juzgada; si el mandato tiene carácter provisional o no es definitivo, el registro es temporal, quedando facultada la DGGFRH a solicitar, periódicamente, información a las entidades a fin de determinar la permanencia del registro temporal (el resaltado es agregado).

² Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público





- d. *No procede el registro de un ingreso otorgado a través de un acto administrativo, salvo que un mandato judicial ordene su entrega conforme al literal c) precedente, y únicamente durante el tiempo que se encuentre vigente el acto administrativo".*

2.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece que "[t]oda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala", corresponde el inicio de las acciones administrativas para el cumplimiento en sus términos del mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 del 21 de mayo de 2019, reiterado a través de las Resoluciones N° 07 de fecha 16 de setiembre de 2021 y N° 09 del 16 de marzo de 2022, efectuados por el Juez del 9° Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Lima, concordante con la norma señalada precedentemente.

2.6. En tal sentido, para dar cumplimiento al mandato judicial antes anotado se precisa que éste no tiene la calidad de cosa juzgada, tal como lo establece el Memorándum N° 99-2022-SUNARP/PP de fecha 25 de enero de 2022, emitido por la Procuraduría Pública de la SUNARP, en atención al Oficio N° 039-2021-SUNARP-Z.R.N° IX/URH, debido a que con fecha 12 de marzo de 2020 se elevó el expediente a la Corte Suprema. En consecuencia, corresponde la emisión de la decisión administrativa de asignación provisional de la plaza pertinente y el registro temporal en el AIRHSP del señor Torres La Madrid.

2.7. Ahora bien, de la verificación del legajo personal del citado demandante que se encuentra en los Archivos de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, se desprende que el último cargo ostentado y en el que se produjo su cese por causal de excedencia fue el de Oficinista III, nivel remunerativo SAB; asimismo, del informe escalafonario N° 189/92-ONARP-DAP-UE de fecha 10 de junio de 1992, el aludido demandante se encontraba en el grupo ocupacional de Auxiliares y registraba como grado de instrucción Secundaria Completa; finalmente, del Oficio Circular N° 011/88-ONARP-DGP se aprecia que laboró en la Dirección Ejecutiva del Registro de la Propiedad Inmueble I.

2.8. Considerando que el mencionado demandante mantuvo vínculo laboral con la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, **ONARP**) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, conforme lo ha establecido también el órgano jurisdiccional en las sentencias emitidas, cabe precisar que la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 26636³ autorizó a los Registros integrantes del Sistema Nacional de los Registros Públicos a la adopción de las medidas necesarias para la reestructuración orgánica y la modificación de los correspondientes Reglamentos de Organización y Funciones a fin de adecuarse a las disposiciones de la referida norma, dentro de las cuales se encuentra la determinación de su

³ Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos





PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

nuevo régimen laboral, esto es, el régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, como se aprecia del artículo 22 de la referida norma estatutaria.

2.9. Por tanto, con la finalidad de homogeneizar el ordenamiento de los cargos especificados en los nuevos instrumentos de gestión aprobados por la SUNARP se emitió la Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 181-99-SUNARP de fecha 03 de junio de 1999, mediante la que se aprueba el anexo al Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina Registral de Lima y Callao, aprobado, a su vez, mediante Resolución N° 170-98-SUNARP, el cual detalla las equivalencias de los cargos por niveles de grupos ocupacionales, tal como se aprecia a continuación:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desa.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima

Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp

Canales anticorrupción:

(01) 345 0063

anticorrupcion@sunarp.gob.pe



**Siempre
con el pueblo**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1988792788



PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

GRUPO OCUPACIONAL	CARGO CLASIFICADO
FUNCIONARIOS	Jefe Institucional Gerente Vocal Auditor Registrador Público Subgerente
PROFESIONAL A	Tesorero Especialista Administrativo (*)
PROFESIONAL B	Abogado Ingeniero Especialista Administrativo Especialista en Inspectoría Economista Planificador Estadístico Contador Especialista en Recursos Humanos Especialista en Promoción Social Médico Analista de Sistemas Administrador de Base de Datos Soporte Técnico Especialista en Comunicación Social Especialista en Capacitación
TÉCNICO A	Asistente Registral Secretaría I Jefe Archivo Jefe Mesa de Partes Programador de Sistemas PAD Técnico en Remuneraciones Técnico en Egresos
TÉCNICO B	Técnico Administrativo Secretaría II Técnico en Finanzas Operador de Sistemas Fotoidentificador Técnico en Biblioteca Técnico en Auditoría Técnico en Archivo
TÉCNICO C	Secretaría III Técnico en Mantenimiento Técnico en Enfermería Técnico en Imprenta Operador Central Telefónica Soporte Usuario
TÉCNICO D	Chofer

(*) Corresponde a Gerencia Bienes Muebles y Oficina Registral del Callao

2.10. Con la información antes acotada se puede concluir que el cargo estructural de Oficinista III (como el caso del demandante) de la ONARP dejó de existir con las modificaciones introducidas a los instrumentos de gestión de la SUNARP a partir de la modificación de su régimen laboral.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe/verificador/sunarp/>
CVD: 5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima - Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María - Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp
Canales anticorrupción:
(01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Siempre
con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1988792788



- 2.11. No obstante, dada la naturaleza del grupo ocupacional en el que se encontraba el demandante (Servidores Auxiliares - SA) y respecto del cual el mandato judicial es expreso (reincorporación en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo **SAB**), así como tomando en cuenta los antecedentes de su Informe Escalonario respecto a su grado de instrucción (Secundaria completa), es factible determinar que al señor Torres La Madrid le corresponde una plaza de categoría y grupo ocupacional de Auxiliar .
- 2.12. Ahora bien, mediante Informe N° 27-2022-SUNARP-ZRIX/URH-MR de fecha 04 de mayo de 2022, la Analista de Desarrollo Humano de esta Unidad informa la existencia de plaza vacante de Cajero de Tesorería de la Unidad de Administración, con categoría y nivel remunerativo T2, plaza CAP N° 84, en defecto del de Auxiliar, la misma que podría ser considerada para el requerimiento judicial materia del presente informe.
- 2.13. Considerando que las plazas de Técnicos asignadas a los servidores con mandatos judiciales comprende también la verificación del cumplimiento del perfil de puesto mínimo, conforme a lo establecido en los instrumentos de gestión de la entidad para cubrir dicho puesto, el Clasificador de Cargos de la SUNARP, aprobado mediante Resolución N° 236-2009-SUNARP/SN de fecha 10 de agosto de 2009, establece como requisito relacionado a la formación académica de los servidores del grupo ocupacional de Técnicos que el servidor cuente con estudios técnicos y/o universitarios.
- 2.14. En ese contexto, mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2022, ingresado en la Hoja de Trámite N° 09 01-2022.012843, el demandante Miguel Alberto Torres La Madrid se apersona ante la Jefatura Institucional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima a fin de ejecutar el mandato contenido en la Resolución N° 09 del 16 de marzo del presente año, asimismo, presenta su curriculum vitae documentado. De la documentación presentada se advierte que el aludido demandante cumple con el perfil del puesto mínimo, advirtiéndose que tiene secundaria completa.
- 2.15. En esa línea, atendiendo a la inexistencia del grupo ocupacional de servidores auxiliares (SAE) que le corresponde al señor Torres La Madrid, conforme a lo ordenado por el Juzgado de la causa, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a favor del mismo y considerando los requerimientos y diligencias judiciales que se han venido ejecutando para el cumplimiento de la misma, resulta pertinente la asignación de una plaza vacante del grupo ocupacional de Técnico de mayor nivel remunerativo, pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de servidores Auxiliares, esto es, de S/. 2,500.00.
- 2.16. Dicha medida encuentra justificación, en tanto, la reincorporación del demandante se efectúe en cumplimiento de una medida judicial provisional (medida cautelar), encontrándose pendiente la determinación de la situación jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, por tanto, no correspondería la





PERU

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

reconversión de la plaza a una de un menor nivel remunerativo en este estado, además, que dicha medida administrativa resulta irreversible y solo procedería de contar las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada.

2.17. Con lo antes mencionado, y habiéndose continuado el trámite administrativo para la ejecución de las decisiones judiciales anotadas, en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, "Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", aprobado con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Zona Registral N° IX – Sede Lima ha emitido el Memorandum N° 777-2022-SUNARP-ZRIX/UPPM del 31 de mayo de 2022, sobre el requerimiento de disponibilidad presupuestal de la plaza CAP vacante efectuada mediante Memorandum N° 747-2021-SUNARP-Z.R.N°IX/URH, precisando que la plaza CAPP N° 84 del cargo de Cajero de Tesorería de la Unidad de Administración se encuentra presupuestada y financiada con los recursos del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP Sede Lima para el Año Fiscal 2022, por tanto, cuenta con la disponibilidad de recursos presupuestales.



2.18. Advirtiéndose que la plaza CAP N° 84 se encuentra dentro de la unidad orgánica de Unidad de Administración, corresponde se efectúen los trámites administrativos para la reubicación de la plaza mencionada a la Unidad de Registro de Propiedad Inmueble de la unidad orgánica de Unidad Registral, a través del reordenamiento de cargos correspondiente, con el propósito de dar cumplimiento integral a la decisión judicial anotada.

III. Conclusiones:

De lo antes manifestado se aprecian las siguientes conclusiones:

3.1. La demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Miguel Alberto Torres La Madrid ha sido amparada en primera y segunda instancia, decisiones judiciales que han establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Oficinista III, nivel remunerativo SAB bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y de haber sido derogado este derogado adecuarse al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728, debiendo respetarse las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento de su cese; y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese, ello dentro de la Zona Registral N° IX – Sede Lima; por tanto, a la fecha no tiene la calidad de cosa juzgada.

3.2. En el cuaderno cautelar, el Juzgado de la causa ha concedido la solicitud cautelar de reincorporación del demandante; mandato judicial que ha motivado la ejecución de una diligencia de reincorporación del demandante en fecha 11 de noviembre de 2021, reiterada en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://servicios2-desu.sunarp.gob.pe/verificadorSunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp
Canales anticorrupción:
(01) 345 0053 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Siempre
con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1988792788



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

su ejecución mediante Resoluciones N° 07 del 16 de setiembre y N° 09 de fecha 16 de marzo de 2022, por el Noveno Juzgado Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Lima, precisándose en esta última que dicha medida debe efectuarse bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 o un régimen similar (D.L. N° 728).

- 3.3. En defecto de la existencia de plaza vacante dentro del grupo ocupacional de Auxiliares, la plaza CAP N° 84 de Cajero, categoría T2 y nivel remunerativo T2 del área de Tesorería de la Unidad de Administración se encuentra presupuestada y vacante.
- 3.4. Atendiendo a la inexistencia de plaza vacante en el grupo ocupacional ordenado por el Juzgado, con la finalidad de dar cumplimiento a la medida cautelar, resulta pertinente la asignación de una plaza vacante del grupo ocupacional de Técnico de mayor nivel remunerativo, pero condicionada a la percepción de la remuneración acorde al nivel remunerativo del grupo ocupacional de servidores Auxiliares en la entidad, que corresponde a S/. 2,500.00 soles, en tanto, se determine la situación jurídica final de las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, y dado que la reconversión de una plaza a una de menor nivel remunerativo resulta irreversible y solo procedería de contar las decisiones judiciales con calidad de cosa juzgada.
- 3.5. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el literal c), numeral 5.3.1, acápite 5.3 del Decreto Supremo N° 153-2021-EF, corresponde la emisión de la resolución administrativa de asignación provisional de la plaza CAP N° 84 y el registro temporal en el AIRHSP del señor Miguel Alberto Torres La Madrid en el cargo estructural de Cajero, categoría y nivel remunerativo T2, con una remuneración de S/. 2,500.00 dentro del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, mientras se realizan las gestiones administrativas para el reordenamiento de cargos en el CAP Provisional de la entidad para la ubicación de la plaza en la unidad orgánica correspondiente y se establece la situación jurídica final de la decisión judicial emitida en el expediente N° 05764-2018-77-1801-JR-LA-30.

Se adjunta proyecto de Resolución Jefatural sobre asignación provisional por mandato judicial, para su consideración.

Es cuanto se informa para los fines pertinentes.

Atentamente,


LIZ EMILENE HURTADO OROSCO
Jefa de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Sunarp, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe/verificador/Sunarp/>
CVD:5566296675

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima
Teléfono: 311-2360 / www.gob.pe/sunarp
Canales anticorrupción:
(01) 345 0063 anticorrupcion@sunarp.gob.pe



Siempre
con el pueblo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 1988792788